

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA**

CAPÍTULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación y Naturaleza Jurídica: La FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, de carácter social, cultural, tecnológico y deportivo; organizada bajo el tipo de Fundación, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, que se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Artículo 2. Domicilio: la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA tendrá como domicilio principal la ciudad de Medellín del Departamento de Antioquia, pero podrá crear sedes y desarrollar su objeto social en cualquier otro departamento de la República de Colombia.

Artículo 3. Duración: La FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA tendrá una duración indefinida desde la fecha de su registro.

CAPITULO II.

OBJETO SOCIAL, FINALIDADES, FUNCIONES

Artículo 4. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA es el fomento, promoción, estímulo y apoyo al desarrollo de la cultura, del deporte, de la capacitación tecnológica, de la salud de los niños y ancianos y de la educación de los niños, como actuación dirigida a enriquecer el espíritu, el conocimiento y la calidad de vida de la comunidad en todos sus estamentos, especialmente para las personas menos favorecidas; conforme a un sistema de valores y principios que identifican a la Fundación.

Artículo 5. Finalidades. Para el cumplimiento de su objeto social la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA tendrá las siguientes finalidades:

- a) Ser factor del desarrollo de la cultura, de la formación técnica o tecnológica y del deporte, a través de la capacitación en cualquier programa académico, laboral o de participación ciudadana y comunitaria.
- b) Realizar cualquier acto tendiente a apoyar la educación de los niños y a entidades que tienen a su cargo la prestación del servicio de salud a niños y ancianos.
- c) Promover el aprendizaje musical dirigido a niños, adolescentes y a adultos con la más alta tecnología.

- d) Fomentar y apoyar la capacitación musical a personas de bajos recursos económicos pertenecientes a estratos sociales uno (1), dos (2) y tres (3).
- e) Estimular la investigación y mejoramiento de la docencia en los métodos de la enseñanza musical y sobre las diferentes áreas que comprendan el proceso de aprendizaje en la enseñanza musical.
- f) Capacitar técnicamente a personas de bajos recursos en la reparación y mantenimiento de motocicletas, así como en la administración de centros de servicio, con el objetivo de mejorar su nivel de vida.
- g) Incentivar las diferentes disciplinas del deporte, especialmente a través del uso de las motocicletas, creando o apoyando actividades, concurso y competencias, con el fin de incentivar este tipo de deportes en la comunidad.
- h) Las demás que estén intrínsecamente relacionadas con el desarrollo de su objeto social.

CAPITULO III.

DE LA VISIÓN, MISIÓN Y DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6. Visión. Ser entidad líder en los ámbitos social, cultural, tecnológico y deportivo y constituirse en patrimonio de la comunidad, de tal manera que todas las personas tengan acceso a la cultura, al deporte, a la capacitación técnica o tecnológica en la reparación y mantenimiento de motocicletas, a la salud y a la educación, como un servicio público general.

Artículo 7. Misión. Contribuir con los conocimientos técnicos, musicales, humanísticos, sociales y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber académico de la Fundación; dentro de un proceso de formación integral de la persona y de transformación social, que comprenda los diferentes parámetros físicos, psíquicos, intelectuales, morales, espirituales, sociales, afectivos, éticos, cívicos y demás valores humanos; enmarcados en la construcción de una sociedad democrática, participativa, incluyente, justa, pacífica y con identidad cultural.

Artículo 8. Principios. La FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA tendrá los siguientes principios:

- a) Oportunidad: Todos tenemos las mismas posibilidades de aprender y desarrollar nuestros proyectos en la medida en que cada uno se comprometa con ellos, para lo cual la Fundación tiene el deber de potenciarlas conforme a parámetros de flexibilidad, pertenencia y disciplina.
- b) Creatividad: Todo ser humano tiene una habilidad innata para el aprendizaje y la enseñanza que le permite formar su propio estilo de vida.
- c) Respeto: La socialización del aprendizaje implica entender que los demás tienen derecho a ser diferentes y que es en esta diferencia como crecemos y mejoramos en nuestra condición de seres humanos.
- d) Competitividad: La persona debe estar orientada al mejoramiento de sus procesos de aprendizaje, tendiente a la especialización, pero sin olvidar las bases que proporciona la promoción de la cultura del trabajo.

CAPÍTULO IV
DEL CAPITAL Y PATRIMONIO

Artículo 9. Capital. El Capital de la entidad es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 30.000.000) y se constituye con aportes que se discriminan de la siguiente manera:

Miembros Fundadores	Aportes
INVERSIONES SIRO LTDA. NIT: 890.939.292-4	\$ 25.000.000
INCOLMOTOS YAMAHA S.A. NIT: 890.916.911-6	\$ 2.000.000
FRANCISCO JOSÉ SIERRA ARANGO C.C.: 8.255.133	\$ 1.000.000
LUZ STELLA RODRÍGUEZ DE SIERRA C.C.: 32.403.028	\$ 1.000.000
CARLOS ANDRÉS ANGEL A. C.C.: 10.142.100	\$ 250.000
CARLOS FERNANDO LEGA R. C.C.: 19.088.102	\$ 250.000
ALFREDO HERNANDO OSUNA C.C. 8.274.392	\$ 250.000
JOSÉ LUIS ARANGO CAÑAS C.C. 70.045.897	\$ 125.000
GUSTAVO ADOLFO DE GREIFF H. C.C.: 71.596.941	\$ 125.000
TOTAL	\$ 30.000.000

Artículo 10. Patrimonio. Los activos del patrimonio de la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA se conformarán por los siguientes bienes:

- a) Las donaciones en dinero o en especie que en el futuro realice la sociedad INCOLMOTOS YAMAHA S.A.
- b) Las donaciones en dinero o en especie que en el futuro realicen los miembros Fundadores, Adherentes o Benefactores.
- c) Las donaciones, asignaciones o auxilios que conceda cualquier entidad de derecho público o privado, constituida bajo cualquier modalidad, nacional o extranjera.
- d) Las asignaciones testamentarias donde aparezca como beneficiario la Fundación.
- e) Los bienes que adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito por cualquier concepto.
- f) El producto de las actividades de aquellos proyectos que pueden ser rentables.
- g) Los rendimientos financieros que reciba por el manejo de recursos propios.

- h) Los activos fijos o inventarios.
- i) Las contraprestaciones que reciba por la prestación de servicios.

Artículo 11. Destinación del Patrimonio. Para el cumplimiento de sus finalidades, la entidad podrá disponer del cien por ciento (100 %) de los créditos, utilidades o frutos de los bienes que constituyan su patrimonio en el desarrollo de su objeto social.

Parágrafo: Durante la vida jurídica de la Fundación, ni sus bienes, ni su renta, podrán beneficiar a título de contraprestación a los Fundadores, Administradores sin vínculo laboral, donantes o testadores o causahabientes por fuera de las normas estatutarias.

Artículo 12. Administración del Patrimonio. La administración del patrimonio de la Fundación le corresponde en primera instancia a la Junta Directiva conforme a las directrices que trace la Asamblea General de Fundadores y su manejo le corresponde preferentemente al Representante Legal de la Fundación de acuerdo a lo reglamentado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V **DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 13. Miembros. Tienen la calidad de miembros de la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA los Fundadores, los miembros Adherentes y los miembros Benefactores.

Artículo 14. Miembros Fundadores, Adherentes y Benefactores. Son miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas que participaron en la creación y firma del acta de constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, así como los que determine la Asamblea General de Fundadores en cualquier momento.

Se entiende por miembros Adherentes las personas naturales o jurídicas que soliciten a la Fundación su afiliación como tales y que sean admitidas por la Asamblea General de Fundadores.

Son miembros Benefactores las personas naturales o jurídicas que a juicio Asamblea General de Fundadores hayan contribuido al engrandecimiento de la Fundación mediante su aporte académico, administrativo, económico, científico, tecnológico o cultural.

Artículo 15. Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentos de la Fundación.
- b) Cooperar con actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la Fundación.
- c) Prestar a la Fundación asesoría técnica y suministrarle los estudios e informaciones a que previamente se hallan obligado.

- d) Poner a disposición de la Fundación, cuando a juicio de los miembros Fundadores lo consideren conveniente, el personal y los elementos que se requieran para el cumplimiento de programas y proyectos específicos.
- e) Guardar lealtad con la Fundación.
- f) Denunciar las irregularidades que directa e indirectamente conozca y que vayan en detrimento de la Fundación.
- g) Patrocinar los servicios que ofrezca la Fundación.

Artículo 16. Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros:

- a) Ser miembro de la Junta Directiva.
- b) Participar de los servicios que en beneficio de los miembros organice la Fundación.

Artículo 17. Pérdida de la calidad de miembro. La categoría de miembro de la Fundación se perderá por incurrir en una o varias de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria ante la Asamblea General de Fundadores. La decisión de retiro voluntario deberá ser aceptada por la Asamblea General de Fundadores, con una mayoría simple de la mitad más uno de los votos de la totalidad de los miembros de este órgano. Esta facultad se podrá delegar a criterio de la Asamblea General en la Junta Directiva de la Fundación.
- b) Por exclusión, determinada por la Asamblea General de Fundadores, la cual deberá adoptarse con una mayoría calificada del 70 % de la totalidad de los votos de los miembros de este órgano.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Fundación.
- d) Por la realización de actos contrarios a los objetivos y principios de la Fundación, incumplimiento de los Estatutos, reglamentos o decisiones de la Junta Directiva.
- e) Por muerte si se tratare de persona natural. No obstante, en caso de que existan herederos del mismo, este derecho se transmitirá siempre y cuando sea aceptado expresamente por éstos durante los noventa (90) días corrientes siguientes al acaecimiento de la muerte.

La transmisión del derecho por causa de muerte seguirá este orden:

- Cónyuge supérstite.
- Hijos.
- Padres.
- Hermanos.

En caso de no existir alguno de éstos, la calidad de miembros se perderá. Igualmente, se perderá esta calidad es caso de no ser aceptada la transmisión del derecho dentro del término fijado en este artículo.

- f) Por liquidación, si se tratare de persona jurídica.

Artículo 18. Responsabilidad. La responsabilidad de los miembros para con la Fundación y para con los acreedores de ésta, se limita a lo consagrado en el artículo 637, Inciso 22, del Código Civil, sin entenderse que exista solidaridad.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Órganos de Administración. La Fundación Incolmos Yamaha, tendrá los siguientes órganos de administración:

1. La Asamblea General de Fundadores.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.
4. Director Ejecutivo.

CAPITULO VII

De la Asamblea General de Fundadores

De la composición y sus funciones

Art. 20. La Asamblea General de Fundadores será la máxima autoridad de la Fundación.

Art. 21. Composición. La Asamblea General de Fundadores se compondrá de las personas naturales o jurídicas que participaron en la creación y firma del acta de constitución, como también por los que hayan adquirido tal calidad por determinación de la Asamblea General de Fundadores, así como de los miembros Adherentes y Benefactores de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 y concordantes de los Estatutos.

Art. 22. Organización y características de la Asamblea General de Fundadores. La Asamblea General de Fundadores será presidida por el Representante Legal y tendrá un Secretario que será elegido libremente por él.

Art. 23. Funciones de la Asamblea General de Fundadores. La Asamblea General de Fundadores tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Determinar la política, la filosofía y los valores de la institución, en desarrollo de los objetivos fijados por los Fundadores.
- b) Aprobar los estatutos, sus modificaciones y reformas.
- c) Elegir la Junta Directiva, sus suplentes y su remoción.
- d) Nombrar Revisor Fiscal, su suplente y su asignación salarial.
- e) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deberá rendir la Junta Directiva y el Presidente de la Fundación.
- f) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre el desarrollo del objeto de la Fundación.
- g) Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos, políticas, principios y valores que guían el objeto de la Fundación.
- h) Disponer las reservas que considere necesarias para el desarrollo del objeto de la Fundación.
- i) Determinar la distribución de excedentes.
- j) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios, Directivos y Revisor Fiscal.
- k) Autorizar el ingreso de miembros Fundadores, Adherentes o Benefactores.

- l) Decidir sobre la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación.
- m) Autorizar la venta de bienes de la Fundación.
- n) Declarar la extinción y disolución de la Fundación y ordenar su liquidación.
- o) Determinar, en caso de liquidación, la destinación que hará de sus bienes la Fundación conforme a las normas vigentes y al artículo 46 de los presentes estatutos.
- p) Las demás funciones que no estén en cabeza de otro órgano de la Fundación.

Parágrafo: Salvo prohibición legal, las anteriores funciones podrán ser delegadas a la Junta Directiva de la Fundación. Esta decisión requerirá de una mayoría calificada de acuerdo con lo consagrado en los presentes estatutos.

Art. 24. Reuniones de la Asamblea General de Fundadores. Las reuniones de la Asamblea General de Fundadores serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente, por convocatoria de la Junta Directiva, el Representante Legal, o por derecho propio. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo por convocatoria de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el veinticinco por ciento (25 %) de los miembros de la Fundación.

Las citaciones para las reuniones se deberán hacer mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a cada uno de los miembros o a su representante, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Fundadores se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el domicilio principal, o en las oficinas donde funcione la Administración de la Fundación, o en las sedes administrativas de la Sociedad Incolmos-Yamaha S.A.

Art. 25. Quórum y mayorías. EL quórum deliberatorio y decisorio en las reuniones de la Asamblea General de Fundadores estará conformado por la mitad más uno de sus miembros, salvo en los eventos en los cuales estatutariamente se requiera una mayoría calificada.

Entiéndase por mayoría calificada, la decisión tomada por el 70% de los miembros de la Asamblea General de Fundadores.

Se establece una mayoría calificada sólo para los siguientes casos:

- a) Aprobación de la reforma de los estatutos.
- b) Disponer la liquidación de la Fundación.
- c) Decidir sobre la calidad de miembro Fundador, Adherente o Benefactor, así como la pérdida de la calidad, de acuerdo con la mayoría establecida para este efecto.
- d) Exclusión de miembro de la Asamblea General de Fundadores.
- e) Las demás decisiones se tomarán por mayoría simple, entendida esta como la decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de Fundadores.

Parágrafo: El derecho a deliberar y al voto con que cuenta cada miembro de la Asamblea General de Fundadores, podrá ser delegado. No obstante, para que dicha delegación surta efectos ante el respectivo órgano, debe ser dirigida al Representante Legal de la Fundación por medio de comunicación escrita o electrónica con quince (15) días comunes de anticipación a la respectiva reunión.

CAPITULO VIII
DE LA JUNTA DIRECTIVA
De la Composición de la Junta y sus funciones

Art. 26. Composición, Nombramiento, Duración y Remuneración. La Junta Directiva es un órgano de Administración, y se compondrá de tres miembros principales con sus respectivos miembros suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Fundadores.

Serán miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General de Fundadores. Su período se entenderá prorrogado si al vencimiento del mismo no fueren reemplazados.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán Ad – honorem.

Art. 27. Funcionamiento. Para su funcionamiento la Junta Directiva tendrá un Presidente nombrado por la misma Junta y un Secretario.

Art. 28. Suplentes. Los miembros suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. En el evento de una falta absoluta, el suplente reemplazará al principal hasta que sea proveído nuevamente el titular del cargo.

Art. 29. Atribuciones y Facultades.

- a) Ordenar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la fundación.
- b) Elegir y remover al Representante Legal quien es el Presidente de la Fundación.
- c) Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación.
- d) Adoptar las políticas Administrativas generales en las diversas áreas de la Fundación.
- e) Asesorar al Presidente de la Fundación cuando este lo solicite.
- f) Aprobar y modificar el cuadro organizacional de la Fundación.
- g) Autorizar al Presidente de la Fundación para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuando su cuantía sea superior a 1.000 SMLMV, quien a su vez podrá delegar ésta función en el Director Ejecutivo, con las respectivas limitaciones fijadas por el Presidente.
- h) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de sus propios acuerdos.
- i) Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos y nombrar para el efecto los negociadores o apoderados respectivos. Esta facultad podrá ser delegada al Presidente de la Fundación.

- j) La creación y continuación, la reglamentación y vigilancia de los Institutos de la Fundación y su estructura administrativa, sedes o dependencias para el buen servicio de la Fundación, como el señalamiento de las diferentes funciones.
- k) Adjudicar las becas, pensiones y auxilios de conformidad con el Objeto Social de la Fundación.
- l) Cumplir con las funciones que en este Órgano delegue la Asamblea General de Fundadores.
- m) Elegir y remover el Director Ejecutivo, así como fijar las funciones de éste.
- n) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

De las reuniones, las mayorías y las actas.

Art. 30. Reuniones. La Junta de manera presencial se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses durante el año, por convocatoria del Presidente de la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA y extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por él mismo, por el revisor fiscal o por solicitud de la mayoría de sus miembros.

La citación en todos los casos se hará por escrito o electrónicamente, como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al día que se señale para la reunión.

Art. 31. Quórum y mayorías. El quórum deliberatorio y decisorio en las reuniones de la Junta Directiva está conformado por la mayoría simple o mitad más uno de sus miembros.

Si no existe quórum deliberatorio se entiende que la reunión es para el tercer día hábil siguiente y sesionará con la tercera parte de sus miembros.

Art. 32. Derecho de asistir. A la reunión de la Junta Directiva podrá asistir el Representante Legal de INCOLMOTOS YAMAHA S.A. y el Representante Legal, el Director Ejecutivo y Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA, quienes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo: En el evento de que el Presidente de la Fundación, quien es su Representante Legal, tuviese la calidad de Miembro Fundador o Adherente, tendrá derecho a voto.

CAPITULO IX **DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Artículo 33. Presidente de la Fundación. El Representante Legal de la Fundación INCOLMOTOS YAMAHA, tendrá la calidad de Presidente.

Artículo 34. Nombramiento. El Representante Legal de la FUNDACIÓN INCOLMOTOS YAMAHA será nombrado por la Junta Directiva, para un período indefinido y podrá ser libremente removido por la misma Junta, pudiendo ser luego reelegido.

Parágrafo 1: El suplente del Presidente de la Fundación lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. En este último evento, hasta que sea proveído nuevamente el titular del cargo.

El cargo de Representante Legal será ad-honorem.

Artículo 35. Atribuciones y Facultades. El Representante Legal quien es el Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva e informar a la misma.
- b) Vigilar el normal funcionamiento administrativo de la Fundación, en especial, cuidar la recaudación de fondos y su inversión.
- c) Representar para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a la Fundación.
- d) Administrar los recursos de la Fundación de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva. Para ello, en general, podrá representar a la Fundación en todos los actos, contratos y gestiones en que tenga interés, y en especial deberá: comparecer e intervenir en todos los procedimientos judiciales, abrir y mover cuentas bancarias; novar y renovar obligaciones y créditos; girar, endosar, aceptar, otorgar y negociar en cualquier otra forma títulos valores, transigir, desistir, conciliar y someter al arbitramento los pleitos o diferencias de la entidad con terceros; conferir poderes especiales a las personas que indique la Junta Directiva con las facultades que ella misma determine; dar o tomar dinero en mutuo y acordar intereses, plazos y garantías.
- e) Aceptar y repudiar asignaciones testamentarias previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.
- g) Presidir las reuniones de los Institutos que fueron creados, o delegar tal función al respectivo Directivo.
- h) Aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia, según los reglamentos que se dicten para el efecto.
- i) Proponer la creación de comités para el funcionamiento de la entidad.
- j) Elaborar el proyecto del reglamento general y los específicos a que hubiere lugar y proponer las respectivas modificaciones.
- k) Proponer proyecto de estatutos, adiciones o reformas para que sean consideradas por la Asamblea General de Fundadores.
- l) Preparar y presentar a la Junta Directiva el respectivo presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y un informe detallado sobre la marcha de la entidad.
- m) Someter a aprobación de la Junta Directiva el balance general y el estado de ingresos del ejercicio a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, previo visto bueno del Revisor Fiscal.
- n) Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de los comités que se llegaren a crear, con voz pero sin voto, salvo lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 32 de los presentes Estatutos.

- o) Actuar como delegado de la Junta a menos que éste designe otra persona con carácter transitorio o permanente.
- p) Designar y remover a los directores de las sedes, dependencias o instituciones creados por la Junta.
- q) Delegar funciones y conferir poderes generales de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.
- r) Ejecutar todas las decisiones de la Junta o la Asamblea que no correspondan a otro Órgano.
- s) Ejercer las demás que establezcan la ley, la Asamblea o la Junta.
- t) Delegar en el Director Ejecutivo, la firma de Actos o Contratos hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 36. SUPLENTE.

En las faltas absolutas o temporales del Presidente de la Fundación, éste será reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden, y a falta de éstos, por los miembros suplentes de la misma Junta, también en orden de precedencia.

CAPITULO X

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 37. Director Ejecutivo

La Fundación tendrá como órgano de gestión interna, desprovisto de representación legal, un Director Ejecutivo según lo determine la Junta Directiva.

Artículo 38. Atribuciones del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones y delegaciones que le indiquen la Junta Directiva y el Presidente de la Fundación.

CAPÍTULO XI

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 39. Órganos de Control. Sin perjuicio de la vigilancia que ejerce la Dirección de Asesoría Legal y de control de la Gobernación de Antioquia, el Revisor Fiscal es un Órgano de control de la Fundación.

Artículo 40. Nombramiento. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea de Fundadores para períodos de dos (2) años, teniendo la posibilidad de ser reelegido.

Parágrafo. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente de ningún miembro de los Órganos de administración de la Fundación dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Igualmente, no podrá tener con algún miembro de dichos Órganos relación matrimonial o de compañeros permanentes.

Artículo 41. Suplentes. La Asamblea General de Fundadores es la encargada de nombrar el Revisor Fiscal. Tendrá así mismo la atribución de nombrar el respectivo suplente personal, el cual lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. En este último evento, hasta que sea proveído nuevamente el titular del cargo.

Artículo 42. Atribuciones y Facultades. Son atribuciones y facultades del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Vigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por los órganos de administración.
- b) Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Fundación.
- c) Autorizar con su firma el Balance y el Estado de Resultados de la Fundación.
- d) Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea de Fundadores, Junta Directiva y al Representante Legal, sobre las irregularidades que advierta, y sugerir las medidas que sean indispensables de adoptar.
- e) Conceptuar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea de Fundadores, Junta Directiva o el Representante Legal.
- f) Rendir a la Asamblea de Fundadores y a la Junta Directiva un informe anual de actividades de la Fundación con particular referencia a la ejecución presupuestal a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.
- g) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de Fundadores.
- h) Las demás que le asigne el órgano competente.

CAPITULO XII.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. Disolución y Liquidación. La Fundación se disolverá y liquidará:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b) Por decisión de autoridad competente.
- c) Por decisión de la Asamblea de Fundadores.
- d) Cuando transcurrido dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubiera iniciado actividades.
- e) Cuando se cancele la personería jurídica.

PARÁGRAFO: Si la naturaleza de la causa lo permite, la Asamblea General de Fundadores podrá evitar la disolución, adoptando las modificaciones que sean del caso, observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.

Artículo 44. Nombramiento del Liquidador. Decretada la disolución la Asamblea General de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito o su suplente.

Artículo 45. Normas para la liquidación.

Disuelta la Fundación, se procederá a la liquidación de acuerdo con las normas legales vigentes.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento de liquidador, tendrá el carácter de tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil, como Presidente de la sociedad. Serán sus suplentes quienes figuren como suplentes del Presidente de la sociedad en el Registro Mercantil.
- b) Durante el período de liquidación, la Asamblea General se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, o por el Revisor Fiscal. Igualmente, podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General un número de miembros que represente la cuarta parte (1/4) de este órgano.
- c) La Junta Directiva durante el período de liquidación sólo tendrá funciones asesoras del liquidador.
- d) Con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, podrá la Asamblea General de Fundadores disponer la adjudicación de bienes en especie, el valor de adjudicación ó, en su defecto, la forma de avaluarlos.

Artículo 46. Destinación de Remanentes. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una Fundación o entidad sin ánimo de lucro que tenga como objeto social el desarrollo musical de los niños o la capacitación para el trabajo de las personas menos favorecidas.

Medellín, 23 de Marzo de 2010.